

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00318-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante en escritos del 19 y 27 de octubre de 2020, así como el 06 de noviembre de 2020, allega resultado de notificaciones a la parte demandada. Provea. Bucaramanga, 22 de julio de 2021.

**CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA**  
Escribiente

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención a los memoriales que allega la parte demandante con los que pretende demostrar la notificación realizada a los demandados **REYNALDO DELGADO CARRILLO, RAFAEL ARCANGEL DELGADO CARRILLO** y la compañía **INVERSIONES DELGADO CARRILLO SAS**, dejan ver que no cumplen a cabalidad con lo ordenado ni en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ni tampoco en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo, pues únicamente se allega una etapa de notificación a los aquí demandados, aun cuando se denota dos gestiones de notificación.

Respecto de lo anterior, la apoderada demandante allega certificaciones y guías de entrega emitidas por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, Numero de guía E00002515 dirigido a la compañía INVERSIONES DELGADO CARRILLO, pero acompañada de certificación N° E00002518 que denota una gestión de entrega del 06 de octubre de 2020, situación que claramente no corresponde a la misma gestión, pues esta última está dirigida al señor REYNALDO DELGADO CARRILLO, lo que hace ver que la guía y la certificación no se desprenden de la misma notificación.

Ahora bien, por otro lado, se allega guía y certificación N° E00002516 dirigida al señor RAFAEL ARCANGEL DELGADO CARRILLO con fecha de entrega del 06 de octubre de 2020, mediante la cual, de forma electrónica le remite citación prevista en el artículo 291 del C G del P, a los demandados (persona natural), para que en el termino de ley se acercaran al Despacho a recibir notificación personal.

Posteriormente, allega memorial del 06 de noviembre de 2020, mediante el cual adjunta **una vez más** certificación y guía de entrega N° E00002516 enviada al señor RAFAEL ARCANGEL DELGADO CARRILLO, mediante la cual le envió el citatorio comprendido en el artículo 291 del C. G. del P, ya reseñada anteriormente.

Se echa de menos, las gestiones de notificación a la demandada compañía INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S, pues si bien se aporta guía N° E00002515, no se allega certificado del resultado de la entrega del citatorio enviado, pues el arrimado al expediente corresponde a otra guía de entrega de otro demandado.

Si bien es cierto, el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 permite que se remita una sola comunicación al demandado, lo cierto es que aquí se tergiversó la norma, pues en los memoriales allegados, mismos que se remitieron a los demandados, se le invita explícitamente a acercarse a comunicarse con este Despacho para notificarle sobre las presentes diligencias, esto mediante la entrega del citatorio, pero se le pone de presente a su vez que quedará notificado a los dos días siguientes de la entrega de la notificación y al día siguiente se contarán los términos de ley. Tal situación para el Despacho podría conllevar a futuras nulidades procesales, que podrían evitarse realizando correctamente la notificación, pues al pretenderse la notificación de acuerdo al conducto previsto en el artículo 291 y 292 del C g del P, debería surtir las notificaciones con apego a lo allí dispuesto, con la notificación por aviso.

Así las cosas, pese a las gestiones de notificación evidenciadas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa

procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a los demandados, ya sea con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C g del P, o en su defecto de acuerdo a lo que indica el decreto 806 de 2020. Deberá allegarse las constancias del envío del aviso a los demandados, incluyendo tanto personas naturales, como personas jurídicas.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el Numeral Segundo de la providencia adiada el 22/09/2020; procediendo a notificar **CORRECTAMENTE** a todos los demandados; esto, con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **permanezca el expediente en secretaría**, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**